

**APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS), CHIMENEA 1 HORNO DE ARCO ELÉCTRICO PC001440-5, PERTENECIENTE A ACEROS AZA S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 2230**

**Santiago, 06 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2º nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3º La Resolución de Calificación Ambiental N°346, de 2006, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Optimización del Proceso Productivo y Medidas Adicionales de Control Ambiental Planta Colina”, señala en el considerando 5.1.13 que “Mantener el actual programa de monitoreo continuo para el Horno de Arco Eléctrico para MP10, NOx y CO, las mediciones continuas de MP10 serán calibradas mediante muestreo isocinético CH-5, el cual se realiza al menos una

vez al año. Además, para el monitoreo continuo de emisiones de CO y NO<sub>x</sub>, se cumplirá con el protocolo de verificación de la U.S. E.P.A. para sistemas de monitoreo continuo (SMC)...”.

4° En este contexto, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°255, de fecha 18 de febrero de 2019, mediante la cual aprobó y declaró totalmente validados los CEMS de los parámetros SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, O<sub>2</sub>, CO, CO<sub>2</sub>, MP y flujo, instalados en la CHIMENEA 1 HORNO DE ARCO ELÉCTRICO PC001440-5, perteneciente a ACEROS AZA S.A.

5° Luego, el titular presentó la carta de fecha 26 de abril de 2019, mediante la cual ingresó el “AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACION” (“AEEV”), informando a la Superintendencia, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) a cargo de su ejecución.

6° Posteriormente, ACEROS AZA S.A., ingresó la carta de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual presentó el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN ANUAL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)” (Código informe IREV-101-2019), informando los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados a los CEMS instalados.

7° Al efecto, mediante la verificación de la información antes mencionada, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización DFZ-2020-3508-XIII-RCA, en el cual da cuenta del resultado de la revisión practicada al IREV, cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos, validando los CEMS de los parámetros NO<sub>x</sub>, CO y Flujo.

8° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. APRUÉBESE** el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN ANUAL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)”, instalados en la CHIMENEA 1 HORNO DE ARCO ELÉCTRICO PC001440-5, perteneciente a ACEROS AZA S.A.

**SEGUNDO. DECLÁRESE VALIDADOS** los CEMS instalados en la CHIMENEA 1 HORNO DE ARCO ELÉCTRICO PC001440-5, perteneciente a ACEROS AZA S.A., para el siguiente sistema:

Componente	Marca	Modelo	Nº serie	Rango
Toma de Muestra	UNIVERSAL ANALYZER	270-SF	39265	-
Acondicionador de Muestra	UNIVERSAL ANALYZER	SCD6000	Z9964	-
Analizador	Flujo	ERMIC	MARCK III	EMRC-4867 0 – 18 mm ca
	NO <sub>x</sub>	THERMO SCIENTIFIC	42i-BNNSPCA	0 – 50 ppm
	CO	THERMO SCIENTIFIC	48i-BASCA	0 – 700 ppm
DAHS	AMBILOGGER	2	-	-

**TERCERO. SEÑALAR** que los parámetros de los CEMS validados en la CHIMENEA 1 HORNO DE ARCO ELÉCTRICO PC001440-5, perteneciente a ACEROS AZA S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
Flujo	Aprobado
NO <sub>x</sub>	Aprobado
CO	Aprobado

**CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS** de los CEMS validados en la CHIMENEA 1 HORNO DE ARCO ELÉCTRICO PC001440-5, perteneciente a ACEROS AZA S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
Flujo	17-05-2019
NO <sub>x</sub>	18-05-2019
CO	18-05-2019

**QUINTO. ADVERTIR** que la validación del CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dicho CEMS, en los casos que lo ameriten.

**SEXTO. TÉNGASE PRESENTE** la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y períodos en ellos señalados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

**Notificación por correo electrónico:**

- ACEROS AZA S.A., RUT 92.176.000-0, domiciliada en Kilómetro 18,5 Ruta 5 Norte Colina, Región Metropolitana. Correo electrónico : [matias.contreras@aza.cl](mailto:matias.contreras@aza.cl); [Daniela.Gonzalez@aza.cl](mailto:Daniela.Gonzalez@aza.cl)

**C.c.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.